



Gobierno Regional
de Cusco



Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de Titulación
de la Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 031 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco,

16 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6094-2023, incoado por el señor Zenón Molina Chauca, sobre visación de planos y memorias descriptivas para procesos judiciales, del predio denominado Pullpure Puente Coyo Uscamarca, ubicado en el distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; el Informe Técnico Legal N° 0009-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, **ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6094-2023, el señor Zenón Molina Chauca, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Pullpure Puente Coyo, solicita visación de planos y memorias descriptivas para proceso judicial del predio denominado Pullpure Puente Coyo Uscamarca, ubicado en el distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 237-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se informa que, de la evaluación de los documentos presentados y el contraste con el Sistema Catastral Rural - SCR, se ha determinado lo siguiente: a) No se ha presentado la data nativa y procesada del predio materia de solicitud, además que el formato digital presentado, solo contiene el plano y memoria descriptiva; b) De la evaluación de los planos presentados en contraste con la Base Grafica del Sistema de Catastro Rural de MIDAGRI, se ha determinado que el predio Pullpure Puente Coyo Uscamarca, se ubica en zona no catastrada; **c) De la información interoperable de COFOPRI, se ha determinado que el predio Pullpure Puente Coyo Uscamarca, se ubica dentro del Plano Base de Lotización PBL 00023458, intervenido como zona urbana del Centro Poblado de Santo Tomas;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, **Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales**, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, los servicios catastrales, son prestaciones brindadas en exclusividad por parte de los Gobiernos Regionales que tienen como resultado la entrega de material de planos o certificaciones catastrales requeridas para fines de inscripción registral o **procesos judiciales que involucren predios rurales catastrados o no catastrados; siendo que los predios rurales tienen uso agrario y están destinados a la actividad agraria;**

Que, según lo establecido en el artículo 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, referido a los casos de improcedencia,

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



señalando textualmente lo siguiente: "La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal"; por lo que, advirtiéndose que, mediante Informe Técnico N° 237-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, en el que se indica que, **de la revisión de la información interoperable de COFOPRI, se ha determinado que el predio Pullpure Puente Coyo Uscamarca, se ubica dentro del Plano Base de Lotización PBL 00023458, intervenido como zona urbana del Centro Poblado de Santo Tomas, inscrito en la Partida Registral N° P59013221; tal y como se advierte de los contrastes contenidos en el expediente administrativo materia de la presente Resolución, lo cual se encontraría dentro de los casos de improcedencia descritos precedentemente;** por lo que, lo peticionado por el señor Zenón Molina Chauca, mediante Expediente Administrativo N° 6094-2023, respecto de la solicitud visación de planos y memorias descriptivas para proceso judicial, **deviene en improcedente;**

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de visación de planos y memorias descriptivas para procesos judiciales, del predio denominado Pullpure Puente Coyo Uscamarca, ubicado en el distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, peticionado por Zenón Molina Chauca, mediante Expediente Administrativo N° 6094-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Mgt. Ing. Henry Sarmiento Villalva
GERENTE REGIONAL